

BUIN, 14 NOV 2019

DECRETO ALCALDÍCIO N° 3395 / VISTOS: Las facultades que me otorgan los artículos 5, 12 y 63 letra i) de la Ley N° 18.695, Ley Orgánica constitucional de Municipalidades de 1988 y sus modificaciones; Ley N° 19.886 Bases sobre Contratos Administrativos de Suministros y Prestación de Servicios.

CONSIDERANDO: 1.- Que por Decreto Alcaldicio N° 957, de fecha 02 de abril de 2019, se toma conocimiento de la Resolución Exenta N° 0622/2019 de la Secretaría Regional Ministerial de Desarrollo Social, que aprueba el convenio de transferencia de recursos para la ejecución y gestión de acciones referidas al Registro Social de Hogares-2019 (Sistema de Apoyo a la Selección de Usuarios de Prestaciones Sociales).

2.- El Memorándum N° 1426, de fecha 21 de agosto de 2019, a través del cual la Dirección de Desarrollo Comunitario solicita al Administrador Municipal decretar como proveedor único a la Empresa VIGATEC S.A., para la reparación de tótem de autoconsulta del Registro Social de Hogares. Se adjunta la siguiente documentación:

- ➔ Certificado de fecha 27.08.2019, generado por el Encargado de Contabilidad, donde certifica que hay recursos disponibles.
- ➔ Carta de fecha 19.08.2019 de la Empresa VIGATEC, donde da fe de la exclusividad en la mantención de kiosko de auto servicio - tótem de emisión de la Ficha de Protección Social.
- ➔ Presupuesto Preliminar N° 75977/2019, de fecha 14.08.2019, generado por VIGATEC S.A., por un monto de UF 17 más I.V.A.
- ➔ Distribución Presupuestaria de Programa, emitido por SEGEC - MIDEPLAN.
- ➔ Términos de Referencia para la Reparación de tótem autoconsulta Registro Social de Hogares.
- ➔ Pedido de Compra N° 043232, de fecha 21.08.2019, emitido por la Dirección de Desarrollo Comunitario - Registro Social de Hogares.

3.- El Memorándum N° 1576, de fecha 26 de septiembre de 2019, donde la Dirección de Desarrollo Comunitario requiere al Administrador Municipal decretar proveedor único a VIGATEC S.A., y además decretar la contratación directa.

4.- La Instrucción del Administrador Municipal para que la Asesoría Jurídica emita pronunciamiento.

5.- El Memorándum N° 1647, de fecha 03 de octubre de 2019, a través del cual la Dirección de Desarrollo Comunitario envía a la Asesoría Jurídica antecedentes complementarios para la contratación directa de la Empresa VIGATEC S.A.

6.- Que por Memorándum N° 943, de fecha 24 de octubre de 2019 la Asesoría Jurídica devuelve a la Dirección de Desarrollo Comunitario solicitud de trato o contratación directa con el objeto de remitir antecedentes que respalden dicho requerimiento.

7.- El Memorándum N° 1831, de fecha 29 de octubre de 2019 donde la Dirección de Desarrollo Comunitario envía a la Asesoría Jurídica carta complementaria para la contratación directa de la Empresa VIGATEC S.A. Se adjunta Carta de la Empresa, de fecha 28.10.2019, donde informa de manera oficial y fidedigna que el denominado kiosko de auto servicio, es de absoluta titularidad y exclusiva del servicio de reparación y mantención.



8.- El **Memorándum N° 969**, de fecha 29 de octubre de 2019 de la Asesoría Jurídica, mediante el cual informa al Administrador Municipal, respecto de solicitud de trato o contratación directa.

9.- La **Resolución** del Administrador Municipal, donde instruye decretar términos de referencia y la contratación directa.

DECRETO.

1.- **Apruébese** los **Términos de Referencia** correspondiente al servicio de reparación tótem de autoconsulta Registro Social de Hogares, elaborados por la Dirección de Desarrollo Comunitario; documento que forma parte integrante del presente decreto.

2.- **Autorícese** la Contratación Directa de la **Empresa VIGATEC S.A.**, RUT N° , por servicio de reparación tótem de autoconsulta Registro Social de Hogares.

3.- Los servicios se realizarán por un monto preliminar de **UF 17** (diecisiete Unidades de Fomento), más I.V.A.

4.- La contratación directa se justifica considerando lo acreditado por la Empresa en carta de fecha 28 de octubre de 2019: "Mediante la presente le informamos de manera oficial y fidedigna, del equipamiento generado por Vigatec S.A. denominado Kiosko de Auto Servicio, dicho elemento es de absoluta titularidad exclusiva del servicio de reparación y mantención del módulo de auto consulta denominado kiosko de autoservicio", añadiendo que "emitimos esta carta para reiterar y dar fe de la exclusividad en la mantención de este elemento (kiosko) que posee Vigatec S.A., en su rol de titularidad de reparación y mantención". Legalmente se basa en lo estipulado en el Artículo 10, N° 4 del Reglamento de la Ley N° 19.886 Bases sobre Contratos Administrativos de Suministros y Prestación de Servicios:

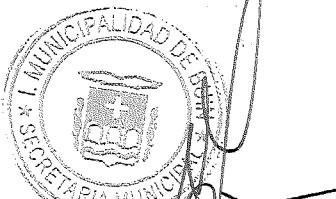
10 N° 4 "Si sólo existe un proveedor del bien o servicio".

5.- La Unidad Técnica para estos efectos será la **Dirección de Desarrollo Comunitario**.

6.- Instrúyase a la Unidad de Asesoría Jurídica para confeccionar el contrato, el que deberá incluir las cláusulas necesarias para el debido resguardo de los intereses del Municipio y, a la Unidad Municipal correspondiente para gestionar la emisión de la Orden de Compra, así como la publicación en la plataforma www.mercadopublico.cl del contrato señalado precedentemente

7.- Impútese los gastos derivados de la presente contratación a la cuenta presupuestaria 114.05.96.044.017, "Fondos Externos".

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



GERÓNIMO MARTINI GORMAZ
SECRETARIO MUNICIPAL



MIGUEL ARAYA LOBOS
ALCALDE

MLAL-GMG-VZS-NVVS-mss.
DISTRIBUCIÓN:
- Control
- D.A.P.
- SECPA
- Archivo SECMU

C:\Disco D\Mis Documentos\Marina\DECRETOS 2016-2020\Contratación Directa\Vigatec S.A._Mantención Módulo Autoconsulta Registro Social de Hogares.doc